



SEGUNDO PARTO, DIEZ MARAVEDIA
DIEZ AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINCUENTA Y SEIS.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

Yo el Rey de Castilla y de León
por el qual se acordó y se determinó
que algunas cosas de las que se
acordaron en el dicho Real Consejo
de las Indias se cumplieran y se
observasen en la forma que se
dixeron en el dicho Real Consejo
de las Indias en la Real Cédula
de fecha en la dicha Ciudad de
Burgos a diez y seis dias del
mes de Mayo de mill e seiscientos
y sesenta y seis años.

